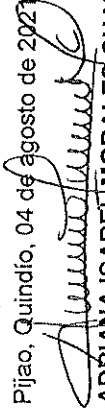


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sirvase proveer.

Pijao, Quindío, 04 de agosto de 2021

  
**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
Secretaria

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio civil número 069<br>Ejecutivo con garantía real<br>Radicado número 2020-00018 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

La parte ejecutante, solicita la terminación del proceso y que no se condene en costas, por pago total de la obligación, solicitud soportada en el oficio remitido por segunda vez, a través de correo electrónico de la propia demandante, la cual además se encuentra coadyuvada por los demandados.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la misma ejecutante, y que no se ha iniciado la audiencia de remate, hay lugar acceder a la petición en relación al proceso radicado bajo el Nro. 2020-00018, con fundamento en el art. 461 del CGP, pues en la petición se afirma la solución del crédito por pago total.

Por otro lado, indica que también desea la terminación del proceso con título valor, contra los mismos demandados, dentro del cual solicitó remanentes, sin embargo, no es claro el proceso referido, ni la pretensión, por lo que no es posible acceder a su solicitud, hasta tanto aclare lo indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, iniciado por la señora **SANDRA PATRICIA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MILENA ALVAREZ RENGIFO, STICK ANIBAL ALVAREZ RENGIFO Y ROMAREY ALVAREZ RENGIFO**, radicado bajo el número 2020-00018, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

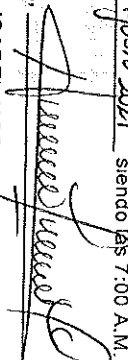
**SEGUNDO.- DISPONER** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de este proceso, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 282-32712, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, sin embargo, continuará embargado por cuenta del proceso radicado bajo el número 2021-00005, pues a través del auto interlocutorio civil del 12 de marzo del 2021, fue decretado el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto embargo por cuenta de este proceso.

**TERCERO.- ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez.

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE                                                                               |
| PIJAO, QUINDIO                                                                                               |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                      |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>43</u> ,<br>de hoy <u>05 Agosto 2021</u> siendo las 7:00 A.M. |
| La Secretaria,           |
| ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE                                                                               |

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindio - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57669df6fde92f5d2d4d2ac803780960e93502619481f9899ccd032d7a75b3d7

Documento generado en 04/08/2021 03:30:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>